



ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Trigueros, consciente de la importancia de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con el pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, elabora la presente Ordenanza Municipal de Seguridad y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los espacios públicos de Trigueros. Es obligación de todos los vecinos, turistas y visitantes actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una vecindad.

Esta Ordenanza pretende por tanto ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia o alterarla dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

Es voluntad de este Ayuntamiento adoptar todas las medidas que están en su mano para evitar que se produzcan actos vandálicos en el Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la villa y deterioran la calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución, al tiempo que se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Trigueros.

Así mismo, interesa regular el funcionamiento de los Huertos Sociales de Ocio, a través de un texto que reúna las reglas que hayan de regir los distintos aspectos de interés en el uso de estos espacios, mediante la redacción de una normativa de común aplicación a todo el colectivo implicado, esto es, al propio Ayuntamiento y a los beneficiarios.

Con esta ordenanza se regula la cesión temporal en precario y gratuita, por razón de interés público, de los Huertos, y sirve de medio útil para la ordenación de las actividades que se realizan en los Huertos, determinando con claridad las obligaciones y los derechos, tanto del Ayuntamiento titular, como de los usuarios de los huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos, siempre en consonancia con el objetivo primordial de mejorar la calidad de vida de nuestros mayores.

Así mismo, quedan justificados los principios, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de





necesidad, eficacia, por estar justificada estar justificada por una razón del ejercicio de las competencias municipales en la materia, sin tener otro instrumento más adecuado para articularse; proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender la necesidad y no establecer medidas restrictivas ni obligaciones a la ciudadanía; seguridad jurídica, ejerciéndose la potestas de manera coherente con el resto del ordenamiento, transparencia, y eficiencia, no estableciendo cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Trigueros.

2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Trigueros frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Trigueros.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales





viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza, con los límites competenciales que correspondan, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Trigueros en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparca-bicis, marquesinas, paradas de autobuses, u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, con los límites competenciales que correspondan.

5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. Competencias.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Trigueros las siguientes competencias, sin perjuicio de las que tengan asignadas las diferentes Administraciones territoriales, respetando el régimen básico de competencias vigente:

- a. La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
- c. La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d. La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.
 - Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.





— Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

— Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados, en el marco de la normativa vigente.

4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4. Obligaciones.

Todo ciudadano y/o visitante tiene obligación de:

1. Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Usar los espacios, bienes, instalaciones y servicios públicos conforme a su uso, destino y finalidad. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

3. Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

4. No menoscabar con su comportamiento los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

5. Respetar, no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.

6. Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atendiendo las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.





7. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 5. Denuncias.

1. Cualquier persona natural o jurídica estará legitimada para denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de cualquier actitud, actividad, vivienda, local, establecimiento o instalación industrial, comercial, recreativa, musical, de espectáculos o de servicios que puedan contravenir las prescripciones contempladas en la presente Ordenanza. En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por dicha inspección.

2. La denuncia deberá contener junto con los datos personales del denunciante y con el mayor detalle posible el emplazamiento y titularidad de la actividad denunciada.

3. En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

TÍTULO II: NORMAS DE COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 6. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen el derecho general de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso o destino. En correlación con este derecho, tienen el deber de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas y de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

2. En particular, el comportamiento de las personas deberá ajustarse a las siguientes normas:

a. Se observará generalmente el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos, insultos y comportamientos incívicos, especialmente durante la noche, fijando el horario de descanso de 00:00 h a 07:00 h, sin perjuicio del correspondiente régimen de ruidos que resulte vigente en cada momento en aplicación de la normativa autonómica y estatal en la materia.

b. Queda prohibido escupir, defecar y orinar en cualquier zona de la vía pública y de uso público.

c. La tenencia de animales y su bienestar queda sujeta a la Ley 7/2023 y a la Ordenanza Municipal que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

d. La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias, incluyendo en materia de ruidos, que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.

En cuanto a la tenencia de animales calificados como potencialmente peligrosos se estará a los requisitos exigidos por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o norma que lo sustituya, y el resto de normativa vigente.

e. Queda prohibido hacer un uso indiscriminado del agua tomada de la red general de abastecimiento, en época de sequía, para lavar vehículos, regar fincas y huertas y limpiar zonas de





calles o aceras o uso de piscinas; quedando, en especial, prohibido lavar vehículos en la vía pública, todo ello en el marco de los planes y medidas contra la sequía que implementen los órganos competentes.

f. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores de residuos situados en la vía y en espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas y vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones, a adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que pueda deteriorar su estética o entorpecer su uso.

g. Queda prohibido colocar mesas y sillas y máquinas expendedoras de cualquier tipo en zonas de la vía pública o de uso público sin contar con la preceptiva licencia municipal.

h. Queda prohibido cortar las calles al tráfico, con independencia del motivo de dicho corte, sin contar con licencia municipal.

i. Queda prohibido vociferar, gritar, proferir insultos, palabras soeces, etcétera.

j. Queda prohibido permanecer en la vía pública en estado de embriaguez.

k. Quedan prohibidas peleas, agresiones o cualquier comportamiento análogo.

3. Deberán cumplirse puntualmente las disposiciones especiales de las Autoridades y los Bandos de Alcaldía sobre conductas del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

Artículo 7. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 8. Parques y jardines. Árboles y plantas.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios de apertura y cierre existentes en los jardines y parques públicos.

2. Los visitantes de los jardines y parques públicos deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en los parques y jardines:

a. Usar de manera anormal las praderas y las plantaciones en general.

b. Subirse a los árboles.

c. Arrancar flores, plantas o frutos.

d. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f. Encender o mantener fuego.





4. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

5. Se prohíbe el acceso y la circulación de las motocicletas y de los automóviles en los parques y jardines, salvo para los vehículos autorizados y los vehículos de los servicios municipales.

6. Los parques infantiles son aquellos espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores. Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por mayores a esta edad, así como tampoco su utilización inadecuada en la que se genere peligro para los usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos. El horario de uso de los parques infantiles, se fija entre las 10:00 h y las 22:00 h.

Artículo 9. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier otro objeto o sustancia, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales, excepto, en este último caso, si se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 10. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites normales de emisión de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.

3. En particular, está expresamente prohibido:

a. Encender hogueras, fogatas y quemar rastrojos o restos de podas sin contar con el instrumento de intervención administrativo que corresponda.

b. Abonar en tiempo de sequía.

c. Superar los niveles de ruido previstos en la normativa específica sobre contaminación acústica, ya sea en establecimientos públicos o en zonas de uso privado.

d. La barbacoas en patios de vecinos quedan sujetas a las prohibiciones establecidas por la normativa administrativa vigente y las medidas en materia de prevención de incendios correspondientes, sin perjuicio de la normativa civil aplicable.

e. La quema de rastrojos queda prohibida en caso de poder provocar incendios en el ámbito urbano.

Por su parte y con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de





determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios. Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular de acuerdo con el artículo 3.2.e), ni de la dispensa establecida en el párrafo anterior, deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

4. De acuerdo al artículo 39 de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva queda prohibido depositar los residuos antes de las 21 horas y hasta las 24 horas de ese mismo día en temporada de verano (15 de Junio a 15 de Septiembre) y antes de las 20 horas y hasta las 24 horas de ese mismo día en temporada de invierno (15 de Septiembre a 15 de Junio).

5. La realización de ruidos por obras de construcción deberá ceñirse a los horarios de descanso previstos en el Art 6.2.a de la presente ordenanza, donde se prohíbe hacer ruidos en horario de 00:00 h a 07:00 h, a excepción de los fines de semanas (sábados y domingo) y festivos que dichos ruidos no podrán realizarse hasta las 09:00 h.

Artículo 11. Sistemas de avisos acústicos en inmuebles.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos, sin perjuicio del resto de requisitos aplicables en virtud de la normativa vigente. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación y no se localizara a ningún responsable de la alarma, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

3. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

- a. Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
- b. De mantenimiento serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.





c. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 09:00 y las 20:00, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a dos minutos.

Artículo 12. Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los titulares de los vehículos podrán ser requeridos por la Policía Local para que eliminen la fuente de ruido.

Los vehículos que emitan este tipo de ruidos, cuando no se pueda requerir a su titular, podrán ser retirados de su lugar de estacionamiento, de oficio o a requerimiento de particulares, para evitar molestias a los vecinos.

2. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados y, en todo caso, evitarán que las emisiones acústicas trasciendan al exterior del vehículo.

Artículo 13. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios emitidos desde aparatos de megafonía estática o móvil que contengan reproducción de la voz humana o el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, que cuenten con previa autorización municipal.

Artículo 14. Música en la vía pública.

1. En la vía pública y, en general en cualesquiera zonas de concurrencia pública, no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en ésta. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas y podrán limitarse a días y horarios concretos en zonas comerciales o de especial afluencia de público.

Artículo 15. Artefactos pirotécnicos.

Queda prohibido portar por la vía pública mechas encendidas, bengalas o artefactos similares.

Queda prohibido explosionar, tanto en la vía pública como en lugares privados, petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración competente.

Artículo 16. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos y privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles,





vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos de todo tipo, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal que se tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

2. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

3. Cuando con motivo de actividades autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento de la vía pública, los responsables de las mismas estarán obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 17. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad sólo se podrá efectuar en los lugares autorizados para ello, con excepción de los casos expresamente permitidos por la administración municipal.

2. Serán considerados responsables de la colocación las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores, además de los autores materiales de la colocación que puedan ser identificados.

3. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas publicitarias y elementos similares colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo su coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

4. Queda prohibido rasgar o arrancar carteles, anuncios, pancartas y objetos similares, así como arrojar los restos a la vía pública.

5. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá realizarse con previa autorización municipal. En todo caso, la autorización se referirá a carteles, pancartas y elementos que no dañen o ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles, sin necesidad de autorización municipal, en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

Artículo 18. Folletos publicitarios y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad en la vía y espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad a domicilio no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios ni fuera de los lugares expresamente habilitados para ello.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, sin contar con la previa autorización municipal.

4. Se establecen como días de reparto de folletos publicitarios en la vía pública del 1 al 10 de cada mes. Fuera de estos días deberá de contar con la autorización por parte del área del Ayuntamiento con atribuciones en la materia.





Artículo 19. Residuos y basuras.

1. Queda prohibido tirar al suelo en la vía pública cualquier tipo de objeto, en especial aquellos que puedan causar daño o molestia al resto de usuarios.
2. Queda prohibido ensuciar las vías y espacios públicos arrojando colillas, envoltorios, chicles, frutos de cáscara y otros desechos sólidos o líquidos de cualquier tipo, vaciando ceniceros y otros recipientes, rompiendo recipientes de vidrio y mediante actos similares.
3. Queda prohibido depositar o verter en la vía pública o en terrenos públicos escombros y restos de poda, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.
4. Queda prohibido arrojar a la vía pública alimentos, escombros, basura, desperdicios, aguas, incluso las procedentes del riego de macetas y plantas, y similares de las viviendas o edificios en construcción.
5. Queda prohibido depositar basuras en la vía pública y en terrenos públicos fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello. La basura domiciliaria y de los establecimientos públicos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se depositarán, en los contenedores habilitados para ello.
6. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva (papel, vidrio, envases y aceite) materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente autorizados.
7. Queda prohibido conducir vehículos que transporten abonos, tierra, arenas, escombros, restos de podas y siegas y materiales similares, sin cubrir y proteger los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja, de tal manera que caigan o sean susceptibles de caer a la vía pública.
8. Queda prohibido dejar restos de barro, tierra, escombros, restos de podas y siegas y depositar materiales similares en la calzada y en las aceras de la vía pública. Los infractores estarán obligados, si ellos no lo hicieran directamente, y al margen del pago de la sanción correspondiente, a abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados con motivo de la retirada de dichos elementos y limpieza de la vía pública afectada.

Artículo 20. Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar, con sujeción a la normativa vigente y siempre que no entren en colisión con los actos o actividades programadas por el Ayuntamiento o por la Hermandad o Asociación Civil o Religiosa organizadora del festejo tradicional, a los propietarios o titulares de establecimientos comerciales, asociaciones vecinales, deportivas, culturales y similares, previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan. En la autorización se detallarán las condiciones de seguridad y, en su caso, las fianzas que se fijen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los solicitantes.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.
3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no





degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores, salvo en fiestas o eventos populares previamente autorizados y salvo en terrazas y veladores de establecimientos públicos autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los lugares habilitados a estos efectos. No se podrán servir ni vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 21. Utilización de la vía pública por los peatones.

1. Se prohíbe a los peatones transportar objetos por la vía pública de tal forma insegura o inadecuada que puedan causar peligro, molestias o daños a los demás usuarios, así como dificultar o impedir injustificadamente, personalmente o mediante el abandono o colocación de objetos, la libre circulación peatonal en aceras, paseos y vías públicas.
2. Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y personas con discapacidad, en especial en aquellas actividades que entrañen dificultades o peligro para su integridad física.
3. Con carácter general, queda prohibida la práctica, en los espacios públicos, de juegos y deportes, individuales o colectivos, que puedan causar molestias al resto de los usuarios, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.
4. Queda prohibida la utilización en la vía pública de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los demás usuarios y, en concreto, la circulación por los espacios destinados a los peatones con bicicletas, patines o monopatines y la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas creadas al efecto.
5. Queda prohibido usar en la vía pública o transportar por ella sin las adecuadas medidas de seguridad todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.
6. Con el fin de evitar la invasión de las vías públicas por ramas de árboles o arbustos situados dentro de fincas privadas, queda prohibida la falta de conservación y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 22. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de todas las disposiciones que sean de aplicación, procurarán evitar actos incívicos o molestos producidos por sus clientes, tanto a la entrada o salida de los locales como en su interior.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas con sus propios medios, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.
3. Los titulares de quioscos y establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen, su entorno inmediato y las propias instalaciones. Esta limpieza tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá hacerse siempre en el momento del cierre del establecimiento.
4. Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.





Artículo 23. Terrenos y construcciones de propiedad privada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, los propietarios de terrenos, solares, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y están obligados a realizar las obras y los trabajos que sean necesarios para su conservación y rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad, limpieza, salubridad y decoro y evitar que se produzcan daños o molestias a otros ciudadanos.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Disposiciones Generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.
2. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza será ejercida, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local.
3. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 25. Responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones previstas en esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus progenitores, tutores o quienes tengan su custodia legal.
2. Serán responsables solidarios de los daños que se ocasionen como consecuencia de conductas infractoras las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan de forma grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.
- b. Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano y, en general, cualquier elemento protegido por la presente Ordenanza.
- d. Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e. Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.





- f. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- g. Incendiar basuras, escombros o desperdicios.
- h. Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- i. Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- j. El insulto, maltrato, menosprecio o desobediencia a los miembros de la Policía Local, en su condición de autoridad, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción penal.
- k. El insulto, maltrato, menosprecio o desobediencia a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción penal.

Artículo 27. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.
- b. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- d. Deteriorar de cualquier manera la señalización pública, siempre que esta actuación no constituya falta muy grave.
- e. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- g. Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- h. Portar por la vía pública mechas o bengalas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- i. Escupir, defecar u orinar en cualquier zona de la vía pública o de uso público.
- j. Usar o transportar por la vía pública, sin las adecuadas medidas de seguridad, todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.
- k. La instalación, aunque sea temporal de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.
- l. Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme el responsable de la infracción como autor de tres faltas leves en el transcurso de dos años.

Artículo 28. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a. Las demás acciones que supongan la vulneración de lo previsto en la presente Ordenanza y no estén expresamente clasificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 29. Sanciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes





cuantías:

Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.

a. Las infracciones graves, con multa desde 300,01 hasta 1.000 euros.

b. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 1.000,01 hasta 2.000 euros.

Artículo 30. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a. El grado de culpabilidad del responsable.

b. La reiteración de infracciones o la reincidencia en su comisión.

c. La existencia de intencionalidad en el infractor.

d. La trascendencia social de los hechos.

e. La gravedad y naturaleza de los daños causados, así como el perjuicio ocasionado a los intereses generales. Otros agravantes o atenuantes.

Artículo 31. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por su conducta a su estado originario, así como con la reclamación al mismo de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca. Para fijar el referido importe se tendrán en cuenta los siguientes criterios, debiendo aplicarse el que proporcione el mayor valor:

a. Coste teórico de la restitución o reposición.

b. Valor de los bienes dañados.

c. Beneficio obtenido por el infractor con la actividad ilegal.

Artículo 32. Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción. Los agentes de la Policía Local ejecutarán las órdenes de suspensión de las actividades realizadas sin licencia e intervendrán y pondrán a disposición del instructor del procedimiento sancionador los objetos, materiales o productos que puedan ser retirados.

2. Cuando la actuación infractora suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular de la actividad que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo del titular de la actividad.





Artículo 33. Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 34. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde quien actuará de oficio o por denuncia de tercero.
2. La competencia para la imposición de sanciones leves y graves corresponde al Alcalde, y para la imposición de sanciones muy graves corresponde a la Junta de Gobierno.
3. La instrucción de los expedientes se realizará por la Secretaría municipal.
4. Las infracciones a la presente Ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas, se regirán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.
5. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, en especial en lo relativo a los plazos de prescripción de infracciones y sanciones. El plazo máximo en el que deberá notificarse la correspondiente resolución sancionadora no podrá exceder de los seis meses contados desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.
6. En los supuestos en los que se instruya un expediente sancionador por varias infracciones entre las que se exista conexión se impondrá una sola sanción que será la correspondiente a la infracción más grave.
7. Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador apareciesen hechos que pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta del instructor, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se pronuncie la autoridad judicial.
8. La sanción penal no excluye la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas de protección, restauración o indemnización que no tengan carácter de sanción.





TÍTULO IV: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 35. Medidas de Policía Administrativa Directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

TÍTULO V: HUERTOS SOCIALES

Artículo 36. Descripción de Huertos Sociales de Ocio.

Los Huertos Municipales de Ocio se ubican en terrenos de propiedad municipal y establecidos por éste. Según se presente las demandas de los huertos podrán ser ampliables a otros espacios municipales.

Artículo 37. Objetivos de los Huertos Municipales de Ocio

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Municipales de Ocio son los siguientes:

- a) Proporcionar a aquellas personas jubiladas o en situación asimilada espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- b) Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para los mayores.
- c) Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- d) Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores,





a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia de agricultura ecológica y banco de semillas autóctonas.

e) Otros objetivos medioambientales: Mejorar el impacto medioambiental de los terrenos y la zona, cambiando la imagen de nuestro entorno, y eliminando los riesgos de plagas, incendios y accidentes en dichos terrenos. Así mismo, se recuperarán y emplearán semillas autóctonas.

Artículo 38. Ámbito de aplicación.

1.- Los usuarios de los huertos sociales:

- a) Tiene tal consideración el participante voluntario que haya sido seleccionado mediante sorteo para llevar a cabo en la parcela que se le asigna los fines del proyecto, en el que colaborará de forma gratuita y voluntaria.
- b) No tiene relación contractual ni concesional con el Ayuntamiento ni, por supuesto, de carácter laboral.
- c) Se le considera beneficiario del proyecto.
- d) No general ningún tipo de derecho a la ocupación o permanencia en la parcela que le sea asignada.

Artículo 39. Compromisos del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Trigueros se compromete a poner los huertos de ocio a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: con el suelo fértil y agua para el riego, almacén para las herramientas y otros enseres, así como vallado perimetral.

2. El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios.

3. El Ayuntamiento constituirá una “Comisión de Huertos” encargada de la gestión de todas las actividades relacionadas con los Huertos, así como de gestionar la lista de espera.

4. El Coordinador/a será el intermediario entre el Ayuntamiento y los usuarios/participantes del proyecto a los que se le asignen los huertos; llevará a cabo el control de las actividades de los hortelanos, a fin de que se desarrollen de acuerdo con los objetivos marcados; y facilitará la ayuda técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

El Coordinador velará por que toda la actividad se ajuste a las presentes Normas; se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas.

5. El Ayuntamiento se encargará de gestionar la formación teórico-práctica sobre agricultura ecológica y gestión ambiental de los huertos, al que todos los usuarios, participantes en el proyecto, deberán asistir.

6. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno.

Artículo 40. Derechos de los usuarios

Los usuarios de los huertos tendrán derecho a:

1.- Un carné que acredite su pertenencia a los Huertos de Ocio, así como otro, en su caso, para su ayudante.

Dicho carné será expedido por el Ayuntamiento y en el mismo figurará una fotografía del titular, consignando sus datos personales y el número de parcela y de almacén que le hayan sido asignados.

2.- Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos consumiéndolos o intercambiándolos con otras personas adjudicataria de los huertos.

3.- Disponer de espacio cubierto para guardar herramientas, productos, ropa y otros enseres.





- 4.- Asistir a la Asamblea, así como a participar con su voz y su voto en las decisiones de la misma.
- 5.- Participar en todas las actividades que se programen.
- 6.- A hacer suyo para su propio consumo los frutos que se produzcan en la parcela asignada.

Artículo 41. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios de los huertos deberán:

- 1.- Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela.
- 2.- Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los usuarios.
- 3.- Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
- 4.- Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
- 5.- Asistir a las convocatorias que el Coordinador establezca como obligatorias.
- 6.- Comunicar las anomalías que observe al Coordinador o cualquier miembro de la Comisión, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
- 7.- No vender los productos de los huertos. No se considera comercialización los intercambios que se produzcan con otros usuarios.
- 8.- Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- 9.- Dejar en buen estado el huerto asignado al finalizar el contrato, y devolver las llaves y enseres recibidos.
- 10.- No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.
- 11.- Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente mientras se esté trabajando en los huertos.
- 12.- Encargarse de abrir, cerrar, regar y cuidar el semillero o invernadero cuando por turno se acuerde en Asamblea.
- 13.- A respetar las presentes normas, colaborando con los fines del proyecto municipal.
- 14.- A dejar libre y expedita la parcela al primer requerimiento municipal, sin contraprestación ni indemnización de ninguna clase.
- 15.- Respetar el horario de uso que se fija en invierno de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas y en verano de 09:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas.

Artículo 42. Las faltas de asistencia.

- 1.- Al principio de cada año, cada titular disfrutará de tres puntos. La falta de asistencia a las Asambleas u otras convocatorias obligatorias, sin la debida justificación, determinará la pérdida de un punto por cada falta.
- 2.- La pérdida total de puntos en un año supondrá la revocación de la asignación (otorgada en su día en precario), perdiendo la condición de usuario y participante en el proyecto y, consecuentemente, cualquier derecho sobre el huerto y la parcela.

Artículo 43. La lista de espera.

1. Las personas interesadas en la asignación de un huerto se inscribirán en la lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.
2. La solicitud de inscripción se formalizará según modelo que será facilitado por el Ayuntamiento.
3. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos.
4. En caso de que haya plazas disponibles y no haya listas de espera se podrá adjudicar al tejido asociativo municipal.





Artículo 44. Requisitos para ser adjudicatario.

El adjudicatario de una parcela de los Huertos Municipales de Ocio deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar empadronado en el municipio de Trigueros con una antelación mínima de un año.
- 2.- Haber cesado en la vida laboral por jubilación, invalidez, prejubilación, o estar en cualquier situación asimilable a jubilado.
- 3.- Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento.
- 4.- No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.

Artículo 45. Documentación de necesaria aportación.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, la documentación que se presentará en el momento de la asignación del huerto será:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I).
2. Certificado de empadronamiento.
3. Dos fotografías tamaño carné del solicitante y de su ayudante.
4. Documento que acredite su cese en la vida laboral o similar (tarjeta de desempleo).

Artículo 46. Asignación y distribución de las parcelas.

- 1.- La distribución de las parcelas tendrá lugar mediante sorteo público entre los solicitantes integrantes de la lista de espera, por el orden de inscripción en dicha lista, comenzando por el más antiguo y hasta completar el número de parcelas vacantes.
- 2.- A cada parcela le corresponde un número, reflejado en plano que se expondrá públicamente.
- 3.- Cada solicitante o unidad familiar tendrán derecho a una única parcela.
- 4.- Aquellos aspirantes que no hayan obtenido huerto, permanecerán en la lista de espera por el orden correspondiente a su antigüedad.
- 5.- De las incidencias y resultados del sorteo se levantará acta por el Coordinador, quien formulará propuesta de adjudicación de las respectivas parcelas, para su aprobación por el órgano municipal competente (Comisión de Huertos). La asignación de la parcela o huerto será notificada a los interesados, sin perjuicio de su exposición pública mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la WEB del mismo.

Artículo 47. El Contrato.

- 1.- Una vez asignada la parcela, el usuario suscribirá el correspondiente contrato, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en las presentes Normas. Por parte del Ayuntamiento, el contrato será suscrito por el Alcalde o Concejal en quien delegue.
- 2.- El contrato deberá formalizarse en plazo máximo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la asignación.
- 3.- Los contratos se formalizan a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela, exclusivamente, a su ayudante, si está en situación de jubilación, sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización del contrato.
- 4.- Formalizado el contrato, el Ayuntamiento entregará un carné a cada usuario que le acreditará como titular de la parcela.

Artículo 48. Duración del contrato





1. Las parcelas se asignarán por un plazo de tres años naturales. Una vez pasados éstos, si en los adjudicatarios de los mismos no se ha dado ninguno de los requisitos para la resolución del contrato, a excepción del apartado a) párrafo 1 del artículo 51, se le volverá a asignar al mismo adjudicatario mediante otro contrato nuevo de otros tres años de duración.
2. La primera asignación comenzará su plazo de duración a 1º de octubre.
3. Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.

Artículo 49. Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato:
 - a. - El transcurso del período de adjudicación (tres años).
 - b. - El incumplimiento reiterado de las presentes Normas.
 - c. - La defunción de los titulares.
 - d. - El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a cuatro meses.
 - e. - Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Coordinador.
 - f. - El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en el Título IV.
 - g. - Realizar obras sin consentimiento.
 - h. - No hacer el cultivo tradicional y ecológico, tal y como se establece en el artículo 11 de la presente ordenanza.
 - i. - Apropiarse de productos o herramientas de compañeros.
2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelto el contrato y finalizada la relación con los adjudicatarios, para destinar el espacio de los Huertos a otros fines.
3. Finalizado el contrato, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho la misma, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.
4. El titular de un contrato ya finalizado podrá seguir participando en las actividades que se programen.

Artículo 50. Usos de los Huertos. Normas Generales

1. Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.
2. Cada usuario tiene la obligación de mantener su parcela limpia y en buen estado.
3. Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.
4. Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los dos metros y separado también dos metros de las lindes.
5. Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos, entendiéndose que están destinados al consumo familiar.
6. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.





7. Las zonas comunes estarán siempre limpias y bien cuidadas, siguiendo las instrucciones del Coordinador.
8. Queda prohibida la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y con permiso del Coordinador.
9. No se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas.

Artículo 51. Uso del Agua.

1. El agua es un bien escaso, de modo que en su utilización debe observarse sumo cuidado.
2. Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que la Comisión establezca en relación con el uso del agua.

Artículo 52. La fertilización de los huertos.

Deberán añadirse al suelo los nutrientes naturales que sean precisos. A tal efecto, se promoverá la utilización de abonos naturales, así como de los plaguicidas no químicos. La fabricación de compost para la correcta fertilización de las parcelas, correrá a cargo de cada usuario.

Artículo 53. El Huerto Ecológico y los tratamientos fitosanitarios.

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente o autoridad correspondiente en materia de agricultura ecológica.
2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios.
3. Se pondrán en marcha procesos ecológicos para el tratamiento integral de nuestros huertos, realizando nuevas experiencias de tratamientos no agresivos con el medio.
4. Serán de aplicación en materia de cultivo, fertilización y tratamientos, las normas del Reglamento CEE 2092/1991, o las que lo modifiquen o sustituyan.
5. Se permitirá los sistemas de semillero con acolchados de plástico y paja. No serán aceptados los invernaderos de arcos y plásticos.

Artículo 54. Organización de los Huertos Sociales de Ocio.

La organización de los Huertos Municipales de Ocio responde a un sistema asambleario, para organizar los trabajos comunales, el ocio, los talleres, las excursiones, las charlas y acordar en cada caso lo que proceda. Se establece la Comisión de Huertos como órgano de gobierno.

Artículo 55. Reunión informativa

1. Se celebrará reunión informativa como mínimo una vez al año donde deberán acudir todos los usuarios presidido por el Concejal Delegado de Medio Ambiente.

Artículo 56. Funciones de la Comisión de Huertos.

1. Convocar la Asamblea.
2. Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea, en particular por que se cumpla la programación de cada ejercicio.
3. Organizar las fiestas, el trabajo de las comisiones y todas las actividades propuestas por la





Asamblea.

TÍTULO VI: POLICÍA DE EDIFICIOS Y SOLARES

Artículo 57. Edificios y fachadas.

1. Queda prohibido raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios o en las vallas y cerramientos; colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles la numeración de los edificios, o las señales de circulación. Igualmente queda prohibido cubrir o alterar los bandos de las autoridades colocados en las vías o establecimientos públicos.
2. Todos los edificios sitos en las vías urbanas deberán ostentar la placa indicadora del número que les corresponde en la calle o plaza donde se encuentre ubicado.
3. Dicha placa, que corresponderá al tipo homologado del Ayuntamiento, deberá ser instalada y mantenida en buen estado de conservación y visibilidad por los propietarios del inmueble.
4. Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables, farolas o señales de tráfico que fueren necesarios por razón de interés público, previa comunicación municipal previa en la que se indique la instalación de la señalización correspondiente.
5. Los edificios con fachada a vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de soportar el rótulo de la calle y de señalización de tráfico, en su caso, y los dueños y ocupantes del inmueble deberán mantener la perfecta visibilidad de dichas señalizaciones.

Artículo 58. Solares no edificados.

1. Todos los solares no edificados existentes en el casco urbano deberán hallarse debidamente vallados con obra de mampostería o similar hasta una altura mínima de dos metros contados desde el nivel del suelo.
2. La Alcaldía podrá autorizar en caso especiales un cerramiento de tela metálica o similar, en caso de que el terreno esté alejado del centro urbano y de sus vías principales.

Artículo 59. Ruina de edificios.

La ruina de los edificios se registrará por el planeamiento urbanístico vigente y por la legislación sectorial de disciplina urbanística.

Artículo 60. Medidas de seguridad.

No se podrán realizar nuevas edificaciones, ni tampoco obras, instalaciones o reparaciones en fachadas y sus elementos decorativos o funcionales, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas en evitación de accidentes.

Artículo 61. Conservación de las fachadas.

Los propietarios de los inmuebles, o sus moradores, están obligados a mantener blanqueadas o pintadas de acuerdo con las normas urbanísticas locales las fachadas de los mismos así como las medianeras vistas desde el exterior; y conservarlas en buenas condiciones de estética y ornato público.





TÍTULO VII: POLICÍA DE ABASTOS Y MERCADO. POLICÍA SANITARIA

Artículo 62. Mercado y mercadillo.

1. El mercadillo se instalará en el lugar que designe la Alcaldía, y tendrá la periodicidad que se señale, estando sujeto en cuanto a su régimen y funcionamiento por la normativa específica de rango autonómico.
2. Queda prohibida la compra-venta ambulante en el casco urbano de la población, salvo licencia municipal especial.
3. El Mercado Municipal de Abastos se regirá por su Reglamento específico.
4. Las viviendas, patios, jardines, locales y establecimientos públicos deberán mantenerse en adecuadas condiciones de salubridad e higiene conforme a las normas higiénicas y sanitarias que sean de aplicación.

Artículo 63. Bicicletas y patinetes.

1. El régimen de circulación de bicicletas y patinetes eléctricos será el establecido por la normativa vigente en materia de tráfico, quedando prohibida, en todo caso, su circulación por aceras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. No podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Bando de Alcaldía se regularán aquellos supuestos en que, por razones justificadas, se excepcione el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

SEGUNDA. Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

TERCERA. Para todo aquello no dispuesto expresamente en el articulado de la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa vigente en cada momento.

CUARTA. La futura promulgación y entrada en vigor de normas estatales o autonómicas con rango superior a esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma, determinará la aplicación de aquellas en virtud del principio de jerarquía normativa, sin perjuicio de la modificación, en lo que fuere necesario, de la misma.

En Trigueros a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE





(documento firmado electrónicamente) Fdo.:

Vidal Blanco Domínguez

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario Gral., Francisco de Asís Gómez Banovio, para hacer constar que la presente **Ordenanza Municipal de Seguridad y Garantía de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Trigueros**, que consta de 26 páginas, fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión PE/11.04.2024.

En Trigueros, a fecha de firma electrónica.

Certifico. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Francisco A. Gómez Banovio.

